

## AUTORIDAD DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Edicto N° SG \_\_ / O & / \_\_ -20 RCC

El Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que dentro del proceso de investigación administrativa identificado con el número 590-18 RCC, se dictó una Resolución, que es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA, DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PANAMÁ, DÍEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

## VISTO:

Que el Director Nacional de Protección al Consumidor, dictó la Resolución DNP No. 3635-19 RCC, de 19 de noviembre de 2019, contra el agente económico BUS DE LA RUTA NATA AGUADULCE, por infringir la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987. (fojas 11 - 12).

La resolución recurrida fue notificada mediante Edicto en Puerta No. S. G. 0110-20 RCC, fijado el día veintiocho (28) de enero de 2020, y la Señora **BERTA ALICIA CAMARGO QUEZADA**, en su condición de **autorizada**, sustentó recurso de apelación fuera del término legal, es decir el 5 de febrero de 2020.

Por lo anterior la Directora Nacional de Protección al Consumidor, Encargada, en uso de sus facultades legales, declara **EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación presentado por el agente económico **BUS DE LA RUTA NATA AGUADULCE.** 

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 38 de 31 de julio de 2000. Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.)
EDILMA LÓPEZ AMADOR
Directora Nacional de Protección
al Consumidor, Encargada

/lgh

ACODECO-INV-FO-13-Extemporáneo.

Por tanto, a fin de que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, \_\_\_\_\_\_\_\_ ( 2 ) de Septiembre \_\_\_\_\_\_\_ de dos mil veinte (2020), a las \_\_\_\_\_\_\_ ( 9:00 a.).de la \_\_\_\_\_\_\_. Por un término de veinticuatro (24) horas.

Licdo. Osvaldo Espino P. Secretario General

